

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII Miércoles 8 de octubre de 1947 Núm. 281

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 7 de octubre de 1947 por la que se conceden dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junto 605.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a completar las dotaciones de personal y material del Tribunal de La Rota durante 1947 y a subvencionar la instalación del mismo.	5539	Orden de 23 de septiembre de 1947 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso	5544
Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 23.340.549,98 pesetas, al Ministerio del Ejército y a «Acción de España en Marruecos», con destino a satisfacer diversas atenciones de personal del año 1946...	5539	Otra de 26 de septiembre de 1947 (rectificada), por la que se dispone el traslado del Fiscal de Manzanarés, don Antonio Pinazo Jiménez, a la Fiscalía de Sigüenza (Guadalajara)	5544
Otra de 7 de octubre de 1947 por la que se concede un crédito extraordinario de 52.938.211,20 pesetas al Ministerio de Trabajo; para satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares los déficits existentes en los años 1942 a 1946	5540	Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de Masamagrell	5544
		Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Muñíos (Orense) don Pedro Campos Sánchez	5544
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se autoriza la aplicación en la ciudad de Cádiz de las medidas establecidas por la disposición transitoria vigésimotercera de la vigente Ley de arrendamientos urbanos	5541	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se autoriza al Gerente de «Asturiana de Cabotaje, S. L.», a satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre los conocimientos de embarque que expide	5544
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede a don José Chas Rodríguez autorización para dedicarse a la pesca de la ballena en el Norte y Noroeste de la Península, para que sean industrializados los productos de este cetáceo en una Factoría terrestre instalada en Razo (La Coruña)	5544
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
		Orden de 23 de agosto de 1947 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Daniel Bares Serrano	5545
		Otra de 9 de septiembre de 1947 por la que se nombran Vocales del Patronato del Archivo Histórico de Alava a los señores que se citan	5546
		Otra de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra con carácter interino Profesor de término de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises a don Alfonso Blat Monzó	5546
		Otra de 17 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de término de «Enseñanza Experimental y Artística», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises	5546
		Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que se nombra a doña Rosario García Gómez Profesora Encargada de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia	5546
		Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que se confirma para el curso 1947-48, como Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a los señores Mingo y Chicharro	5546
		Otra de 18 de septiembre de 1947 por la que se confirma para el curso 1947-48 como Profesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a los señores Jimeno, Hernández y Roig	5546
		Otra de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la pro-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique Pardo Pomares.	5542		
MINISTERIO DEL AIRE			
CONCURSO-OPOSICION. — Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza con la categoría de Ingeniero para el Departamento de Equipo y Armamento del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	5542		
CONCURSOS. — Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de personal técnico facultativo (Ingenieros) en el Departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	5543		
Otra de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Talleres Generales del Departamento de Materiales y Talleres del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	5543		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de San Andrés y Sauces (Las Palmas), don José Mateo Martín Hernández	5543		

	Págs.		Págs.
visión de la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua Española» en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona	5547	Rectificando error material de copia, padecido en la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 del pasado mes de agosto, sobre corrida de escalas de Profesores Auxiliares numerosos de Escuelas de Artes y Oficios	5554
Orden de 25 de septiembre de 1947 por la que se nombra Encargado de curso para la enseñanza de Formación Política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Gregorio Rodríguez Acosta	5547	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Miguel Sánchez Mula para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a edificar una casa para vivienda y baños	5554
Otra de 26 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba	5547	Autorizando a don Alfonso García Pagán para ocupar terrenos de dominio público en el Mar Menor, en la playa de Los Nietos, término municipal de Cartagena, para edificación de una casa	5555
Otra de 29 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisiciones varias y reparación de instrumental con destino al Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid	5547	Autorizando a don Francisco Saura Juan para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante) y edificar una casa para vivienda y baños	5556
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para ocupar en el muelle de ribera del puerto de Huelva una parcela destinada a instalar dos tanques de gas-oil y un aparato surtidor	5556
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Convocando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Cáceres y su estación férrea	5548	Autorizando a don Francisco Ortiz Trigueros para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños	5557
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Carolina don Carlos Alonso y Alonso contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de aceptación de herencia	5548	Autorizando a doña Concepción Llumá Campmajor para construir una caseta para abrigo de embarcaciones, varadero, piscina y solarium de uso particular entre Callera y Llafranch, finca «La Marineca»	5557
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la institución «San Pedro de Antioquia», de Galápagos (Guadalajara) la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	5550	Autorizando a la «Compañía General de Carbones, S. A.» para ocupar una parcela en la zona de Poniente del puerto de Alicante y establecer un depósito-almacén de carbones minerales	5558
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de Julio de 1947	5551	Adjudicando a don Manuel Troitíño Edeira la subasta de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage», La Coruña	5558
INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio. —Concediendo una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios al Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Arias Alonso	5553	Adjudicando a don Secundino Quero Morelló la subasta de las obras de «Muelle de atraque en Amposta (Tarragona)»	5559
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Transcribiendo instancia extractada de don Pablo Casajús, apoderado de «Tenerías Zaragozanas», fábrica de curtición lanar, vacuno y equino, especialidad ribera, en solicitud de que se les conceda la admisión temporal de lana en suedo merina de Australia y Africa del Sur, para su transformación en lana peinada con destino a la exportación	5553	Adjudicando a «Obras y Servicios Públicos, S. A.» la subasta de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras	5559
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Granada	5553	Dirección General de Obras Hidráulicas. —Resolviendo acceder a lo solicitado por la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar cinco metros cúbicos de agua diariamente del abastecimiento de agua de La Coruña, de que dicha Sociedad es concesionaria, de los rios Barcés y Mero, con destino al abastecimiento de una finca de la propiedad de Julio Wals S. Martín, situado en el lugar Vigovidin, parroquia de Almeidas, ayuntamiento de Culleredo (La Coruña)	5559
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Sección de Formación Profesional (Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara). —Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Oficial de Secretaría vacante en el Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara	5554	Resolviendo acceder a lo solicitado por la «S. A. Eléctrica de Cazulas», para aprovechamiento de las aguas del río Verde, en término municipal de Otivar (Granada), con destino a producción de energía eléctrica	5559
		Autorizando a la «S. A. Algodonera de San Antonio» para encauzar y cubrir un trozo del cauce del río Deva	5560
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1947 por la que se conceden dos suplementos de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junto 605.000 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a completar las dotaciones de personal y material del Tribunal de La Rota durante 1947 y a subvencionar la instalación del mismo.

Restablecida la jurisdicción del Tribunal de La Rota por Decreto-ley de primero de mayo próximo pasado, resulta ineludible arbitrar los medios conducentes a su funcionamiento, entre los que descuellan, por su importancia, los de carácter económico, y a los que ya se alude en el artículo cuarto de aquella disposición.

A tales fines se ha instruido un expediente de concesión de recursos suplementarios y extraordinarios en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

La Comisión Permanente de las Cortes, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo diecinueve de su Reglamento, y considerándolo comprendido en el mismo, ha aprobado el proyecto de ley sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de dos créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en junto seiscientos cinco mil pesetas, destinados a completar las dotaciones de personal y material del Tribunal de La Rota durante el año en curso y a subvencionar la instalación del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto ciento cincuenta y cinco mil pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», con la siguiente distribución: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio»; concepto once, «Tribunal de La Rota», ciento cincuenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos, que servirán para poner en vigor, desde primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, las dotaciones anuales que a seguido se detallan: Nuncio, cuarenta mil pesetas; Decano, treinta y cinco mil; seis Auditores, Fiscal, Defensor del Vínculo y Auditor Asesor del Nuncio, a treinta mil; Abreviador, dieciséis mil; dos Cancilleres, a nueve mil, y dos Escribientes, a ocho mil; y al capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficina, no inventariable»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio»; concepto doce, «Para material del Tribunal de la Rota», mil seiscientos setenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, destinadas a elevar hasta doce mil pesetas anuales en los ocho últimos meses del ejercicio la asignación de nueve mil quinientas que tiene actualmente.

Artículo segundo.—Aplicado también a la mencionada Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas cincuenta mil pesetas al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio»; concepto adicional, «Subvención, por una sola vez, al Tribunal de La Rota para la instalación de su sede».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Dada en El Pardo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1947 por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 23.340.549,98 pesetas, al Ministerio del Ejército y a «Acción de España en Marruecos», con destino a satisfacer diversas atenciones de personal del año 1946.

A la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis han quedado pendientes de pago, por insuficiencia de los respectivos créditos, diversas obligaciones contraídas por el Ministerio del Ejército con cargo a servicios de la Península y Marruecos, cuyo abono resulta indispensable en defensa de una perfecta regularidad en el funcionamiento de los mismos.

En el expediente instruido para habilitar los recursos que su pago requiere, constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al reconocimiento y liquidación de las sumas adeudadas, si bien el segundo es de opinión que las atenciones que carecen de carácter preferente se convaliden y doten en el primer Presupuesto que se redacte.

La Comisión Permanente de las Cortes, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo diecinueve de su Reglamento, y considerándolo comprendido en el mismo, ha aprobado el proyecto de ley sobre concesión al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de las Secciones cuarta y décimoquinta, «Ministerio del Ejército» y «Acción de España en Marruecos», de varios créditos extraordinarios, importantes en junto veintitrés millones trescientas cuarenta mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, destinados a satisfacer diversas atenciones de personal del año mil novecientos cuarenta y seis pendientes de pago por agotamiento de las consignaciones presupuestas respectivas.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestas, por un importe de veintitrés millones trescientas cuarenta mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, para atenciones de personal.

Artículo segundo.—Para el pago de las referidas obligaciones se conceden seis créditos extraordinarios, importantes en junto la suma mencionada, imputados a conceptos adicionales de las Secciones cuarta y décimoquinta del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, conforme al siguiente detalle: A la Sección cuarta, «Ministerio del Ejército», veintidós millones doscientas noventa y seis mil ciento setenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, aplicados al capítulo primero, «Personal», de las que se asignan al artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Cuerpo de Suboficiales», ochocientas sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesetas con cuatro céntimos; al artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo segundo, «Cruces», cuatrocientas noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, y grupo tercero, «Asignaciones de representación y residencia», once mil doscientas noventa y tres pesetas setenta y ocho céntimos; y al artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo único, «Servicios generales», veinte millones novecientas veinticuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos; y a la Sección décimoquinta, «Acción de España en Marruecos.—Ministerio del Ejército», un millón cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas veinte céntimos, también al capítulo primero, «Personal», de las que se fijan al artículo primero, «Sueldos»; grupo tercero, «Cuerpo de Suboficiales», novecientas diez mil seiscientos ochenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, y al artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo único, «Servicios generales», ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y una pesetas treinta y cinco céntimos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de primero de julio de mil novecientos once.

* Dada en El Pardo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1947 por la que se concede un crédito extraordinario de 52.938.211,20 pesetas al Ministerio de Trabajo, para satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares los déficits existentes en los años 1942 a 1946.

Las cantidades satisfechas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares en los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis a los funcionarios y empleados del Estado han sobrepasado tan notoriamente el importe de los créditos figurados para su abono en los respectivos Presupuestos del Ministerio de Trabajo, que el descubierto existente a favor del expresado organismo exige la habilitación de un crédito extraordinario que, cubriendo su importe, permita regularizar las relaciones entre el Tesoro público y la indicada Caja.

A tales fines se ha instruido el expediente que su otorgamiento requiere, habiendo recaído en el mismo informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a la convalidación y pago de los susodichos descubierto.

La Comisión Permanente de las Cortes, de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo diecinueve de su Reglamento, y considerándolo comprendido en el mismo, ha aprobado el proyecto de ley sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un crédito extraordinario de cincuenta y dos millones novecientas treinta y ocho mil doscientas once pesetas veinte céntimos, destinado a satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares los déficits existentes en los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis, entre las cantidades por ella anticipadas y las fijadas en Presupuesto por el concepto de Subsidios Familiares de los funcionarios y empleados del Estado,

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Trabajo en los ejercicios de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis, con exceso sobre las respectivas con-

signaciones presupuestas para pago a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de las sumas por ella anticipadas por el mencionado Subsidio a funcionarios y empleados del Estado, por cincuenta y dos millones novecientas treinta y ocho mil doscientas once pesetas veinte céntimos.

Artículo segundo.—Para hacer efectivas dichas obligaciones se concede un crédito extraordinario de la cantidad expresada al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo cuarto, «Subsidio Familiar», concepto adicional, destinado a satisfacer a la Caja Nacional de Subsidios Familiares los descubiertos existentes a su favor por anticipos del expresado concepto y con el detalle por años que sigue: siete millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, por mil novecientos cuarenta y dos; doce millones quinientas setenta y un mil cuatrocientas diecisiete pesetas veintitrés céntimos, por mil novecientos cuarenta y tres; nueve millones setecientas treinta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas quince céntimos, por mil novecientos cuarenta y cuatro; siete millones trescientas setenta mil novecientas treinta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos, por mil novecientos cuarenta y cinco, y dieciséis millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, por mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de septiembre de 1947 por el que se autoriza la aplicación en la ciudad de Cádiz de las medidas establecidas por la Disposición transitoria vigésimotercera de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Entre las diversas medidas que el Gobierno viene adoptando para remediar en lo posible las graves consecuencias de la catástrofe producida en Cádiz, no pueden faltar aquellas que conduzcan a aliviar el problema de la vivienda, que si en todos los grandes núcleos urbanos presenta enormes dificultades, éstas son naturalmente mayores en dicha ciudad, pues las destrucciones e importantes daños producidos en las edificaciones han dejado sin hogar ni albergue a numerosas familias.

El texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis establece en su disposición transitoria vigésimotercera determinadas medidas encaminadas a resolver el problema de la vivienda que se hacen necesarias aplicar a la ciudad de Cádiz, adaptándolas a las especiales circunstancias porque la misma atraviesa.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Las medidas contenidas en la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se aplicarán en lo sucesivo a la ciudad de Cádiz.

Artículo dos.—Para la aplicación de estas medidas, en el Gobierno Civil de la provincia se constituirá, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un Registro Público y gratuito de aspirantes a in-

quilinos, en los que se comprenderán a todos los de la misma que en tal caso se hallaren.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su nombre y demás circunstancias personales y profesión, expresando, si fuesen funcionarios públicos, el cargo y destino que desempeñaren, así como las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia, una diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, firmándola el presentante, al que se expedirá aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trata. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas se formará el correspondiente Registro por el Gobierno Civil, que se llevará por fichas, en las que se hará constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurrieren y la circunstancia de haber sido afectado por la destrucción.

Artículo tres.—El alquiler obligatorio de viviendas que, susceptibles de ser ocupadas no lo fueron por nadie, podrá disponerse por el Gobernador Civil de la provincia, ya por propia decisión cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la denuncia.

Por el Gobernador Civil se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa-habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliera el requerimiento deberá acreditarlo en el Gobierno Civil presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda o casa-habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes en el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuera superior a la última declarada a fines fiscales, o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar por los titulares de familia numerosa y en último término entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud. En todos los grupos serán preferidos los más perjudicados por la catástrofe.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato será requerido en forma por la autoridad gubernativa y si no lo otorgase en el plazo que se le hubiese señalado, sin perjuicio de deducir el tanto de culpa a los Tribunales para que procedan contra el mismo, por el delito de desobediencia grave a la autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador Civil, y el aspirante advenirá inquilino de la vivienda con los derechos y deberes que le impone esta Ley.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a ocupar la vivienda tendrá acción revisoria de renta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo cuatro.—El desahucio por causa de necesidad social que autoriza el apartado b) de la Disposición transitoria vigésimotercera, sólo procederá en aquellas viviendas o locales de negocio que, sin mediar justa causa, se hallaren actualmente deshabitadas por sus inquilinos o arrendatarios y, no sean tampoco utilizadas por el propietario para casa-habitación, oficina o local de negocios.

Cuando el Gobernador Civil tenga conocimiento de la existencia de alguna vivienda comprendida en el apartado anterior, instruirá el correspondiente expediente en el que, mediante un trámite breve y sumario, hará constar y comprobará la referida circunstancia, el que remitirá, una vez terminado, al Fiscal de la Audiencia Territorial correspondiente, para que pueda ejercitar, por sí mismo, o mediante el funcionario de dicho Ministerio en quien delegare, la acción correspondiente ante el Juez de Primera Instancia competente en la forma que previene el párrafo tercero del referido apartado b).

Tramitado el correspondiente proceso, el Juez de Primera Instancia dictará sentencia de conformidad con las normas establecidas en la referida Disposición transitoria.

Artículo cinco.—Efectuado el lanzamiento del ocupante de la vivienda, se adjudicará aquella por el Gobernador Civil al solicitante que figure con derecho preferente en el Registro a que el artículo segundo de este Decreto se refiere.

Artículo seis.—Quieran derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique Pardo Pomares.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto fecha 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente del Cuerpo General de Policía don Enrique Pardo Pomares, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.—
P. D., el Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO-OPOSICION

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia a concurso-oposición una plaza con la categoría de Ingeniero para el Departamento de Equipo y Armamento del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Se anuncia a concurso-oposición una plaza con la categoría de Ingeniero para el Departamento de Equipo y Armamento de este Instituto, entre Técnicos que acrediten poseer conocimientos prácticos y aptitudes en la técnica de muy alta frecuencia.

Serán méritos para tomar parte en

el mismo todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

- Trabajos y proyectos originales redactados o ejecutados.
- Los idiomas que hable o traduzca.
- Traducciones que se hayan realizado de sus trabajos.
- El tiempo que haya estado destinado en Laboratorios, Fábricas aeronáuticas nacionales o extranjeras.
- Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.
- Memoria que redacte sobre la materia a concurso, con el fin de determinar la aptitud actual del interesado.
- Los estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.

El programa de los ejercicios de la oposición se halla de manifiesto en la Secretaría General y Técnica, donde podrá ser consultado por los interesados.

El Tribunal calificador podrá solicitar verbalmente los datos que juzgue necesarios para poder comparar los méritos de los concursantes.

Dicho Tribunal podrá declarar de

sierta esta plaza, si a su juicio no tienen aptitud suficiente los concursantes.

El Tribunal será presidido por el Presidente del Patronato, y lo formarán, como Vocales, el Director general del Instituto, Secretario general del Patronato y el Director del Departamento de Equipo y Armamento.

Las instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Director general del Instituto, debidamente reintegradas.

El plazo de admisión será el de un mes, a partir de la publicación de este concurso.

El concursante admitido que pertenezca al Ejército del Aire quedará en situación de «Supernumerario», clase «A», y si es funcionario de otro Departamento, quedará en situación de «Supernumerario al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

GALLARZA

CONCURSOS

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de personal técnico facultativo (Ingenieros) en el Departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica.

Se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de personal técnico facultativo (Ingeniero) en el departamento de Aerodinámica del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Los concursantes deben estar en posesión del título de Ingeniero Aero-náutico.

2.ª Acompañarán a la instancia y reseñarán en la misma cuantos trabajos hayan efectuado en la especialidad de hélices, autogiros y helicópteros, así como:

a) Los idiomas que hable o traduzca.

b) Traducciones que se hayan realizado de sus trabajos.

c) El tiempo que haya estado destinado en Laboratorios, Fábricas aeronáuticas nacionales o extranjeras.

d) Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.

e) Memoria que redacte sobre la materia al concurso, con el fin de determinar la aptitud actual del interesado.

f) Los estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.

3.ª El Tribunal calificador podrá so-

licitar verbalmente los datos que juzgue necesarios para poder comparar los méritos de los concursantes.

4.ª El Tribunal será presidido por el Presidente del Patronato, y lo formarán, como Vocales, el Director general del Instituto, el Secretario general del Patronato y el Director del Departamento de Aerodinámica.

5.ª Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto, debidamente reintegradas, siendo el plazo de admisión de las mismas el de un mes, a partir de la publicación de este concurso.

6.ª Los concursantes admitidos que pertenezcan al Ejército del Aire quedarán en situación de «Supernumerario» clase «A» en dicho Ejército, y firmarán un contrato, cuyas condiciones podrán ser examinadas en la Secretaría del I. N. T. A.

7.ª Todo aquel que solicite entrar en este concurso manifestará con toda claridad la conformidad de su dedicación completa a las necesidades del I. N. T. A.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

GALLARZA

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Talleres Generales del Departamento de Materiales y Talleres del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica.

Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Talleres Generales del Departamento de Materiales y Talleres de este Instituto, con arreglo a las siguientes

Bases

Todo aquel que solicite tomar parte en este concurso se hallará en posesión del título de Ingeniero Aeronáutico; manifestará con toda claridad la conformidad en su dedicación completa a las necesidades del I. N. T. A. y la de fijar su residencia en Torrejón de Ardoz.

La categoría administrativa de esta plaza será la de Jefe de Sección o Jefe de Laboratorio (Grupo Técnico Facultativo) según los méritos y antigüedad de título del concursante que resulte elegido.

Serán méritos para tomar parte en el mismo todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

a) Trabajos y proyectos originales redactados o ejecutados.

b) Los idiomas que hable o traduzca.

c) Traducciones que se hayan realizado de sus trabajos.

d) El tiempo que haya estado destinado en Laboratorios, Fábricas aeronáuticas nacionales o extranjeras.

e) Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.

f) Memoria que redacte sobre la materia o concurso, con el fin de determinar la aptitud actual del interesado.

g) Los estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.

El Tribunal calificador podrá solicitar verbalmente los datos que juzgue necesarios para poder comparar los méritos de los concursantes.

Dicho Tribunal podrá declarar desierta esta plaza si a su juicio no tienen aptitud suficiente los concursantes.

El Tribunal será presidido por el Presidente del Patronato, y lo formarán, como Vocales, el Director general del Instituto, Secretario general del Patronato y el Director del Departamento de Materiales y Talleres.

Las instancias deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto, debidamente reintegradas.

El plazo de admisión será el de un mes a partir de la publicación de este concurso.

El concursante admitido que pertenezca al Ejército del Aire quedará en situación de «Supernumerario», clase «A», y si es funcionario de otro Departamento quedará en situación de «Supernumerario al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 30 de septiembre de 1947.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de San Andrés y Sauces (Las Palmas), don José Mateo Martín Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Mateo Martín Hernández, Secretario del Juzgado Comarcal de San Andrés y Sauces (Las Palmas), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1947.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de septiembre de 1947 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 1

de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del mismo mes) para la provisión en concurso de ascenso de las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan Secretarios de Juzgados de Paz con título de Letrado.

Antigüedad en el Cuerpo

Azpeitia D.^a María Asunción Niubó de Ferrer.
Fuensalida D. Angel Herreros y Bermejo.

Antigüedad en la categoría

Calella D. Juan Claramonte Uxó.
Tarazona D. Francisco Querada Bárcena.

Antigüedad de servicios efectivos

San Martín del Rey
Aurelio D. Julio Vázquez de Parga García.
Ames D. José María Lage y Fernández-
voa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947, rectificada, por la que se dispone el traslado del Fiscal de Manzanares, don Antonio Pinazo Jiménez, a la Fiscalía de Sigüenza (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1935.

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Antonio Pinazo Jiménez, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Manzanares (Ciudad Real) pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado de Sigüenza (Guadalajara).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se autoriza al Gerente de «Asturiana de Cabotaje, S. L.», a satisfacer en metálico el impuesto del timbre sobre los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Menéndez de Luarca y Menéndez de Luarca, Gerente de «Asturiana de Cabotaje, S. L.», dedicada al transporte marítimo de pequeño cabotaje, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a «Asturiana de Cabotaje, S. L.», manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.939,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 244,99 pesetas;

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 240 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe de Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mis-

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de Masamagrell.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Masamagrell.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 83 del Decreto orgánico de 14 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
P. D., I., de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Muñíos (Orense) don Pedro Campos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Campos Sánchez, Secretario del Juzgado de Paz de Muñíos (Orense), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

mo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Luis Menéndez de Luarda y Menéndez de Luarda, Gerente de «Asturiana de Cabotaje, S. L.», dedicado al transporte marítimo de pequeño cabotaje, para que a partir del primer día de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 240 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede a don José Chas Rodríguez autorización para dedicarse a la pesca de la ballena en el Norte y Noroeste de la Península, para que sean industrializados los productos de este cetáceo en una Factoría terrestre instalada en Razo (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don José Chas Rodríguez, domiciliado en La Coruña, solicitando autorización para dedicarse a la pesca de la ballena en el Norte y Noroeste de la Península, y ser industrializada la misma en la Factoría terrestre que en Razo (La Coruña) le fué autorizada por la Delegación de Industria de dicha capital, en 6 de mayo último, y por el Ayuntamiento de Carballo, en 8 del mismo mes;

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero último, lo informado por el Ministerio de Marina, Con-

sejo Ordenador de la Marina Mercante y Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de concesión será por diez años, a partir de la fecha de la presente Orden, pudiendo ser prorrogada por la Administración, sin más trámites, por otro periodo igual o menor.

2.ª La caza de la ballena podrá efectuarla con el buque a motor nombrado «Chas», cuya construcción fué autorizada a los Astilleros «Astano», en 21 de mayo de 1945.

El pañol donde ha de llevar las cargas explosivas será totalmente estanco y llevará un revestimiento adecuado para su aislamiento térmico y de la humedad. Asimismo, dispondrá el buque de un eficaz servicio de contraincendios y sistema de inundación rápida, debiendo ser sometido por la Autoridad de Marina, antes del primer despacho, a una prueba general de anclaje, para que salga con las máximas garantías de seguridad.

3.ª Se autoriza instalar en dicho buque un cañón lanza-arpones y poder llevar a bordo, como máximo, 20 kilogramos de pólvora en otras tantas cargas de un kilogramo; éstas irán envasadas en cajas metálicas y estancas y llevará el buque ventilación o refrigeración adecuada al clima donde ha de operar.

Cuando las cargas hayan estado sometidas a cambios extremos de temperatura o lleven, a juicio de la Autoridad de Marina, mucho tiempo de permanencia a bordo sin consumir, se someterán a un reconocimiento técnico.

4.ª No podrá ser despachado el buque para la pesca de la ballena si no acredita su Armador, con un certificado expedido por el Ingeniero Inspector de Buques de la provincia e informe de un Técnico de Artillería del Departamento Marítimo, de que el mismo reúne las condiciones impuestas en los dos artículos anteriores.

5.ª Podrán ser embarcados en el buque ballenero hasta tres tripulantes de nacionalidad extranjera, que se hallen en posesión de la «Carta de Identidad Profesional», que determina el Decreto de 29 de agosto de 1935. De estos tripulantes cesará uno de ellos, a elección del Capitán o Patrón del buque, al llevar cuatro meses enrolado; otro, también a elección del Capitán o Patrón del buque, al llevar seis meses, y el tercero, al llevar ocho meses.

La presencia de extranjeros, sin autorización, a bordo del buque ballenero, encontrándose éste en alta mar, podrá dar lugar a la caducidad de esta concesión.

6.ª Queda prohibido capturar o matar las especies poco aprovechables, como son las ballenas jóvenes y las hembras que vayan acompañadas de sus crías.

El concesionario queda obligado a aprovechar en su totalidad las ballenas capturadas, convirtiendo todas sus partes en grasa, guano u otros fertilizantes, a excepción de las partes que puedan destinarse a la alimentación humana o de los animales.

7.ª El concesionario remitirá mensualmente a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina, un estado demostrativo del número de ballenas capturadas, fecha y lugar de captura, especie y sexo de las mismas, su longitud, y, en caso de contener un feto, longitud y sexo de éste, si es posible.

Asimismo remitirá otro estado relativo a la industrialización en la Factoría de las ballenas capturadas, expresándose con toda exactitud las cantidades totales de carne para el consumo en fresco o en conserva, aceite de cada graduación obtenida, así como las de harina, guano y demás productos derivados de cada especie de dichos mamíferos.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones que durante el plazo de la concesión puedan dictarse para el progreso de la industria y conservación de las especies, o las que se deriven de los tratados internacionales que España pueda llegar a firmar a tal fin.

9.ª El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Orden podrá dar lugar a la caducidad de la concesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de agosto de 1947 por la que se nombra Profesor Auxiliar interino del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Daniel Bares Serrano.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría numeraria de «Solfeo y Teoría Musical» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba,

Este Ministerio, para atender a las necesidades del servicio, ha acordado nombrar Profesor auxiliar interino de la citada asignatura y en el indicado Conservatorio a don Daniel Bares, Serrano, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la dotación de la mencionada Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de septiembre de 1947 por la que se nombran Vocales del Patronato del Archivo Histórico de Alava a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Diputación Foral de Alava, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado, que creó en Vitoria el Patronato del Archivo Histórico de la provincia de Alava,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del citado Patronato a don Gregorio de Altube e Izaga, Notario de dicha ciudad, y a don Julián Cantera Oribe, vecino de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de septiembre de 1947 por la que se nombra con carácter interino Profesor de término de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises a don Alfonso Blat Monzó.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la plaza de Profesor de término de la enseñanza «Cerámica Experimental y Artística» en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Este Ministerio ha acordado nombrar con carácter interino a don Alfonso Blat Monzó, Profesor de término de «Cerámica Experimental y Artística» de la mencionada Escuela, con cargo al Escalafón de Artes y Oficios y con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de término de «Enseñanza Experimental y Artística» vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso-oposición la plaza de Profesor de término de «Enseñanza Experimental y Artística», vacante en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises por Orden ministerial de 3 de julio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado nombrar el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición, que estará constituido por los siguientes señores:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Bordonau y Mas, Director general de Archivos y Bibliotecas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: D. Pablo Alvarez Rubiano, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y Secretario de la Sección de Bellas Artes del Consejo Nacional de Educación.

Don Vicente Alexandre Ferrandis, Catedrático de Física y Química de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Cardenal Cisneros, y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Antonio Boch Hernández, Profesor de la Escuela de Cerámica de Manises.

Don José Ros Ferrandis, Ceramista.

Suplentes: Presidente, don Jacinto Al cántara, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Vocales: D. Francisco Bosch Ariño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Don Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1947

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se nombra a doña Rosario García Gómez Profesora Encargada de curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante una de las dotaciones de Encargado de curso adscritas a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por haber obtenido el señor Mompó Salvá, que

la desempeñaba y en virtud de oposición, una Auxiliaría numeraria en el mismo Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesora Encargada de curso de «Pedagogía del dibujo» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a doña Rosario García Gómez, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se confirma para el curso 1947-48, como Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, a los señores Mingo y Chicharro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y para mejor atender a las necesidades de la enseñanza en dicho Centro,

Este Ministerio ha acordado confirmar en sus cargos de Encargado de curso para el próximo 1947-48 a los siguientes señores:

D. Carlos Mingo López, de «Grabado en hueco»; y

D. Eduardo Chicharro Briones, de «Pedagogía del Dibujo».

Ambos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de septiembre de 1947 por la que se confirma para el curso 1947-48 como Profesores Encargados de curso de la Escuela de Bellas Artes de Valencia a los señores Jimeno, Hernández y Roig.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de San

Carlos, de Valencia, y para mejor atender a las necesidades de la enseñanza en dicho Centro,

Este Ministerio ha acordado confirmar para el próximo curso 1947-48, en sus cargos de Encargados de curso de la citada Escuela, a los siguientes señores:

Don José Jimeno García, de «Dibujo decorativo».

Don Salvador Hernández Reynal, de «Liturgia y cultura cristiana»; y

Don Luis Roig Alós, de «Restauración».

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 13, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua española» en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso de traslado, por Orden ministerial de 28 de julio último, la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y no habiéndose cumplimentado por el único aspirante las condiciones exigidas en el anuncio del citado concurso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto último.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1947 por la que se nombra Encargado de curso para la enseñanza de Formación Política de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Gregorio Rodríguez Acosta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1945, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y del Secretario del Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso para la enseñanza de Formación Política en aquel Centro a don Gregorio Rodríguez Acosta, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 15, número 1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba para la adquisición de mobiliario con destino a aquel Centro para su completa instalación;

Resultando que los presupuestos son de las casas «Julían González Yuste», «Luis Aranda» y «Aguilar»;

Considerando que por tratarse de adquisiciones no ha sido necesario informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, procede hacer la adjudicación a la Casa «Julían González Yuste», por su presupuesto de 15.883 pesetas, ya que son más ventajosos para los intereses del Estado;

Considerando que este material es de suma importancia;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el mismo el día 15 y 17 de septiembre del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adquisición de mobiliario con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba a la Casa «Julían González Yuste», por su presupuesto de

15.883 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de la Casa suministradora por medio de la Delegación de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de adquisiciones varias y reparación de instrumental con destino al Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, para adquisición de mobiliario e instrumental para la Clínica, instalación de altar e imágenes en la Capilla de aquel Centro, y reparación de maquinaria existente en el mismo;

Resultando que la Directora del Colegio propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto presentado por la Casa «Centro-Médico-Ortopédico», para material de la Clínica; la Casa «Gallur», para reparaciones de maquinaria; don José Bretones Pimentel, para construcción e instalación del altar, y don Jesús María Perdígón, para la ejecución de tres imágenes con destino a la Capilla, cuyos presupuestos ascienden a 14.405,52 pesetas; 13.400 pesetas; 12.000 pesetas; y 10.000 pesetas, respectivamente, con un total de 49.805,52 pesetas;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes, por lo que el excelentísimo señor Ministro ha dispuesto la tramitación del expediente;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 15 de septiembre del corriente año y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo el 17 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos presentados por las Casas «Centro-Médico-Ortopédico», por 14.405,52 pesetas; Casa «Gallur», por 13.400 pesetas; y los señores don José Bretones Pimentel, por 12.000 pesetas, y don Jesús María Perdígón, por 10.000 pesetas, para adquisiciones de material médico, reparación de ma-

quiraría y construcción e instalación de un altar y ejecución de tres imágenes para la Capilla del antes citado Centro, cuyo importe total es de 49.805,52 pesetas, que se librará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, con el carácter de «en firme» y a nombre del Habilitado del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1947.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Convocando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Cáceres y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Cáceres y su estación férrea, en el tipo de veintitrés mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Cáceres, hasta el día 3 de noviembre de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de noviembre de 1947, a las once horas, en la Administración principal de Cáceres.

Madrid, 4 de octubre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.551—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Carolina don Carlos Alonso y Alonso contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de aceptación de herencia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Carolina don Carlos Alonso y Alonso contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de aceptación de herencia pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Juan de Dios Gelde Ortega falleció en La Carolina el 24 de junio de 1932 con testamento autorizado en la misma ciudad el día 8 de octubre de 1931 por el Notario don Leopoldo Hinojos Rodríguez, en el cual declaró: que estaba casado en primeras y únicas nupcias con doña Matilde Pie Artero, de cuyo matrimonio tenía tres hijos, llamados Francisco, Diego y Juan de Dios Gelde Pie; legó a su esposa el tercio de libre disposición de sus bienes, encareciendo a sus herederos que para pago del mismo se le adjudicara el usufructo de todos sus bienes, entendiéndose que si por alguno se pusiere alguna dificultad a esta adjudicación en usufructo, el tercio de libre disposición se entendería legado a su esposa en pleno dominio, e instituyó y nombró únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos y acciones, así presentes como futuros y por partes iguales a sus tres hijos legítimos anteriormente nombrados, y a su esposa en la cuota usufructuaria que le asigna el Código Civil; que don Juan de Dios Gelde Pie falleció en Rusia el 28 de julio de 1943, y el Juzgado de Primera Instancia de La Carolina por auto de 16 de diciembre de 1945 declaró heredera abintestato del mismo a su madre, doña Matilde Pie Artero, con la reserva establecida por el artículo 811 del Código Civil; y que la citada doña Matilde Pie Artero falleció el 29 de noviembre de 1944, con testamento autorizado por el Notario de La Carolina don Carlos Alonso y Alonso el 21 del mismo mes y año, en el que manifestó que estuvo casada en únicas nupcias con don Juan de Dios Gelde Ortega, viviendo de su matrimonio en el momento de testar dos hijos, llamados Diego y Francisca Gelde Pie, que eran sus descendientes y herederos legítimos forzosos y a los cuales instituyó y nombraba herederos universales de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros con derecho de representación a favor de sus descendientes;

Resultando que en escritura otorgada el 18 de diciembre de 1945 ante el Notario de La Carolina don Carlos Alonso y Alonso los hermanos don Diego y doña Francisca Gelde Pie, después de hacer referencia a los extremos consignados en el resultando anterior, declararon que el único patrimonio hereditario era una casa adquirida por sus padres, sita en la calle del

Castillo, núm. 19, por lo cual, para evitar indivisiones, el primero renunciaba y la segunda aceptaba todos los derechos sucesorios que le correspondían por cualquier título en las herencias de sus padres y hermanos fallecidos, quedando por consiguiente doña Francisca Gelde Pie como única y universal heredera de los mismos, y en su consecuencia solicitaba la inscripción a su favor del único inmueble que integraba la herencia;

Resultando que presentada en el Registro la anterior escritura, causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por observarse los defectos, a saber: Primero. Falta de determinación de la herencia del hijo causante de la reserva y subsiguiente involucreción de la misma con la de sus padres; y segundo. Falta de declaración de herederos del mismo a favor de sus hermanos los reservatarios una vez extinguida la reserva»;

Resultando que el Notario autorizando de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando como fundamento de derecho que el caso en cuestión encajaba perfectamente en el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria referente al tracto sucesivo comprimido o abroviado; que reiterada jurisprudencia de la Dirección General viene a declarar que no se rompe el tracto sucesivo al partir o adjudicar simultáneamente y englobadas varias herencias que pueden acumularse y formalizarse en una sola partición o documento, que causará una sola inscripción en la que se harán constar las transmisiones realizadas, cuando después del fallecimiento de algún heredero se adjudiquen a los derechohabientes del mismo los bienes que a aquél correspondían; que la determinación de la herencia del hijo causante de la reserva que pretende el Registrador no conduce a ninguna necesidad hipotecaria, ya que todos los derechos hereditarios recaen en doña Francisca Gelde Pie, por lo que sería absurdo hacer varias hijuelas a favor de una sola persona y sobre una sola finca, siendo inútiles las inscripciones intermedias que pudieran producirse; que según la resolución de 13 de enero de 1939, implicando la idea de partición pluralidad de personas, cuando existe un solo heredero, la determinación hereditaria no sólo es innecesaria, sino también imposible; que si la determinación que el Registrador advierte de menos es la numérica o de valor, ésta no es precisa según el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Ley Hipotecaria; que tal determinación de la herencia del hijo está admitida por el Registrador como liquidador del impuesto de derechos reales, según la libre administración de sus bienes acreditan los cajetines que figuran puestos en la escritura; que el artículo 1.058 del Código Civil declara que los herederos mayores de edad y con pueden distribuir la herencia del modo que tengan por conveniente; que el término «involucreción» que emplea el Registrador lo considera perplejo y falto de sentido; que no procede la declaración de herederos de don Juan de Dios Gelde Pie a favor de sus hermanos, ya que la heredera fué su madre y oportunamente se

hizo tal declaración, y si lo que se quiso decir es que falta la declaración judicial de quienes sean los reservatarios, tampoco ésta es necesaria, pues la resolución de 20 de marzo de 1905 y otras admiten que cuando de los documentos presentados resulte con claridad y sin duda quienes son los reservatarios, se puede y se debe prescindir de aquella, siendo éste el caso en cuestión, ya que viviendo los hermanos los reservatarios no pueden ser otros parientes; que según jurisprudencia de la Dirección, los bienes no adquieren su condición de reservables sino cuando consta en el Registro tal cualidad, porque los presuntos reservatarios hayan hecho uso del derecho que les concede la Ley Hipotecaria, sin que sea el Registrador quien pueda hacerlo ni exigirlo; que otras escrituras análogas autorizadas por el recurrente fueron inscritas por el mismo Registrador; y por último, que omitió dicho funcionario manifestara a los interesados los defectos de la escritura, y hacer constar en la calificación el carácter subsanable o insubsanable de los mismos;

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su calificación que el marido legó a su viuda el tercio de libre disposición, estableciendo se le pagara con el usufructo de toda la herencia, y en caso de disconformidad de los herederos se le diese en plena propiedad el tercio de libre disposición, además de su cuota legal usufructuaria; que la declaración de herederos del hijo premuerto a favor de su madre se hizo con la reserva del artículo 811; que a la muerte de la madre no se hizo declaración judicial alguna; que no es exacto que la aceptante, doña Francisca, quedara como única heredera de todos los fallecidos, pues aunque en la actualidad sea única derechohabiente de los mismos, a la muerte del padre, fueron herederos los tres hijos que entonces vivían, por lo que se precisa hacer las liquidaciones oportunas y determinar la parte correspondiente al hermano fallecido; que igualmente se prescinde de diferenciar la parte que la aceptante adquiere de los padres, y aquella otra que adquiere del hermano por razón de la reserva, de donde resulta que se ignoran los derechos que pretende se inscriban a su favor; que para poder hacer aplicación del último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria se requiere según jurisprudencia que se señalen los bienes correspondientes al heredero muerto y se hagan constar las transmisiones realizadas, consignándose la extensión del derecho de cada uno el título de adquisición y los nombres del adquirente y transferente; que la necesidad de la determinación de la herencia del hijo proviene, aparte de la exigencia legal, de hacer constar las transmisiones realizadas, de la necesidad de distinguir la parte que se reciba en concepto de herencia de los padres, de la porción de la herencia fraterna, ya que la última está sujeta, en cuanto a terceros, a la suspensión de efectos durante dos años, según el artículo 28 de la Ley Hipotecaria, y dicho tercero podría ser inducido a confusión y perjudicado sin tal constancia; que la determinación que se pretende no obliga a formar varias hijuelas; que la regla segunda del artículo noveno de la Ley y novena del artículo 61 del anterior Reglamento exigían que se expresase la

extensión del derecho que se inscribía, y la regla sexta del primer artículo citado la precedencia inmediata de los bienes; que el artículo 70 del anterior Reglamento ordenaba que «las inscripciones de partes indivisas de una finca o derecho precisarán la porción ideal de cada condeño con datos matemáticos que permitan conocerla indudablemente», doctrina que ha reiterado la jurisprudencia; que ninguna de las dos exigencias anteriores se han tenido en cuenta en el caso en cuestión; que el reservista no puede disponer mortis causa de los bienes reservables por no tener dominio sobre ellos para después de su muerte; que cuando se adquiere por una persona una cuota indivisa libre y otra condicionada, como sucedió en este caso respecto de lo que adquirió la madre, debe expresarse cada porción separadamente; que la determinación de la herencia que el liquidador efectúe para exigir el pago del impuesto de derechos reales no sirve para fines hipotecarios; que la declaración de los segundos herederos es tan necesaria como la del primero en los casos de reserva; que oportunamente se hizo tal declaración a favor de la madre y la segunda debió hacerse a favor de los hermanos sobrevivientes del causante de la reserva, como ha declarado con reiteración la jurisprudencia en casos análogos; que la citada declaración debe hacerse por la autoridad judicial, no debiendo inscribir el Registrador sin tal título, por muy próximo que sea el parentesco de los reservatarios con la persona de quien proceden los bienes y aunque las circunstancias exigidas por el artículo 811 del Código Civil puedan estimarse acreditadas; que si bien es verdad que las Resoluciones de 30 de marzo de 1905 y 12 de julio de 1930 acordaron ser innecesaria en sus respectivos casos la declaración judicial, no es menos cierto que ello aconteció por las circunstancias particularísimas que en ellos concurrían; que la circunstancia de que sepamos quiénes son los herederos de una persona no excusa de la declaración judicial, como sucede en la herencia abintestato de los padres a favor de los hijos, y a la inversa; que no pretende alterar ningunos pactos, sino que fué el Juez quien declaró heredera a la madre, con la reserva del artículo 811, y por esto es esa autoridad la competente para declarar quiénes son los favorecidos por ella; que no inscritos a favor de la madre como propios y libres los derechos que el hijo difunto heredó de su padre, al practicarse la inscripción solicitada habrá que hacer constar la precedencia inmediata de los mismos, su transmisión a la madre y el carácter con que ésta los adquiere; que para inscribir la participación que la hermana heredó de su hermano fallecido se requiere la oportuna declaración judicial por no ser bastante a estos efectos la prueba del parentesco que ofrece el testamento; que no ha ido contra sus propios actos al inscribir una escritura similar a la suspendida, extremo inexacto, pues aunque así fuera, estuviere bien o mal calificada, puesta la inscripción al amparo de los Tribunales no se puede examinar ahora tal calificación ni prejuzgarla para fundamentar sobre ella el pretendido cambio de criterio; que lo que el recurrente pretende es convertir la excepción a que se contrae la resolución de 20 de

marzo de 1925, en regla general, prescindiendo sistemáticamente de la declaración judicial y de las liquidaciones pertinentes; que pocos días antes de extenderse la nota recurrida se puso otra análoga en escritura similar autorizada por el mismo Notario; que la palabra «suspendida» puesta en la nota indicaba que el defecto era subsanable, pues en otro caso se habría consignado «denegada o no admitida», habiendo, además, advertido al presentante el carácter subsanable del defecto;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por entender que, tratándose de bienes o cuotas que fueron adquiridos por la madre a título de heredera abintestato de un hijo premuerto con la condición resolutoria que implica la reserva del artículo 811 del Código Civil, al morir dicho descendiente dejando dos hijos, no era dueña de aquella participación; que por ello no pudo transmitirla a sus herederos, que son quienes comparecen en la escritura de renuncia y aceptación de herencia y a quienes pertenece la cuota reservable del hermano fallecido, por sucesión intestada; que no habiéndose determinado en la escritura de manifestación esas partes alcuotas del caudal hereditario, aun en el caso de estar suficientemente acreditado el título de adquisición, no había términos hábiles para llevar a la inscripción la debida constancia circunstanciada de las transmisiones realizadas y que concurriendo en el caso que se discute todas las circunstancias que determinan la reserva regulada por el artículo 811 del Código Civil, era obligado realizar, una vez ocurrido el fallecimiento del reservista, la declaración judicial de quienes sean los reservatarios si que desvirtuó esta apreciación la doctrina de la Resolución de 20 de marzo de 1905 por tratarse de un supuesto distinto al ahora discutido;

Resultando que el Notario recurrente apeló del auto del Presidente de la Audiencia, agregando a sus anteriores razones: que habían transcurrido con exceso los dos años en que, según el artículo 28 de la Ley Hipotecaria, no ha de surtir efecto en cuanto a tercero la inscripción de los bienes procedentes de la herencia fraterna, ya que se cuentan «desde la muerte del causante», que ocurrió en el año 1943, y la inscripción se pretende en el año 1946; que en el título que se inscribe (escritura y testamentos) consta la extensión del derecho cuya omisión advierte el Registrador; que como queda una única heredera no hay por qué citar partes alcuotas que de hecho no existen y que sólo en casos de condominio se fija la porción ideal de cada condeño; y por último, que retrotrayéndose los efectos de la renuncia de herencia al momento de la muerte del causante, es obvio que al renunciar el otro hijo y hermano a las diversas herencias causadas, queda como única heredera de los tres causantes su hija y hermana doña Francisca, quien prescinde de determinaciones y liquidaciones, acumulando las herencias por repercutir en ella todos los derechos, tratarse de una sola finca ganancial de escaso valor y ser imposible la existencia de terceros perjudicados.

Vistos los artículos 811 del Código Civil, 9 y 20 de la Ley Hipotecaria, 51 de

su Reglamento, 977 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las Resoluciones de este Centro Directivo de 20 de marzo de 1905 y 12 de junio de 1930;

Considerando que el principio de tracto sucesivo recogido por los sistemas hipotecarios para acreditar el poder dispositivo de los titulares permite reflejar el completo historial jurídico de los inmuebles inscritos y exige, como regla general, que por cada acto dispositivo se verifique un asiento o inscripción separada que dará a conocer la clase de operación practicada, el título que la motiva, las circunstancias personales de los que intervienen en la relación y, en definitiva, cuantos requisitos exigen la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la práctica de las distintas clases de asientos;

Considerando que esta regla que rige el desenvolvimiento del tracto sucesivo no se observa con todo rigor, porque en ocasiones, para evitar inscripciones formularias o transitorias, simplificar asientos que no interesan a terceros o cuando la previa inscripción no es requerida por ninguna necesidad hipotecaria, la doctrina admite que se puedan reflejar en un sólo asiento las diversas transmisiones que hayan tenido lugar en la vida extraregistraral, modalidad reconocida expresamente por el artículo 20 de la Ley Hipotecaria en su párrafo final, y que se conoce con el nombre de tracto abreviado;

Considerando que en el caso objeto del recurso también existen diversas sucesiones que han venido acumulándose hasta recaer en el último heredero, quien al amparo de la disposición legal antes citada puede pretender que se practique un único asiento a su favor, siempre que en él se observe con la debida escrupulosidad el requisito exigido para tales especiales inscripciones, es decir, que se hagan constar las distintas transmisiones realizadas;

Considerando que esta especial aplicación del tracto sucesivo engendraría grave confusión en el orden registral si el anterior requisito no fuera observado convenientemente, y por ello es necesario poner de relieve las especiales circunstancias que concurren en el caso discutido, que son las siguientes: 1.ª, al fallecer don Juan de Dios Gelde Ortega se originó con arreglo a su testamento una disposición en favor de su viuda por la cuota legal y el legado en usufructo del tercio de libre disposición, siendo instituidos herederos en el remanente sus hijos por terceras e iguales partes; 2.ª, al fallecer uno de estos hijos, su tercera parte pasó a la madre con la cualidad de reservable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 811 del Código Civil; y 3.ª, al morir la madre, aparte del usufructo que había adquirido al fallecimiento de su esposo y que se consolidaría en favor de sus hijos, transmitió a éstos la tercera parte que había heredado del anteriormente fallecido, y si bien es cierto que en la escritura calificada no aparecen consignados con la debida claridad todos y cada uno de los extremos señalados, tampoco cabe desconocer que la sumaria exposición de los hechos acaecidos realizada por el Notario recurrente, juntamente con los documentos que se acompañan a la escritura—testamentos y auto de declaración de herederos—, hace posible que el Registrador encuentre los elementos indispensables que han de refle-

jarse en el asiento que deberá practicarse a nombre del único heredero;

Considerando respecto del segundo defecto, que si bien la jurisprudencia tiene declarado que para determinar quiénes sean los reservatarios al tiempo de extinguirse la reserva, ante silencio que en materia del procedimiento a seguir se observa en el artículo 811 del Código Civil, es indispensable la correspondiente declaración judicial acreditativa de tales extremos, tampoco puede desconocerse que este Centro directivo con el plausible propósito de evitar molestias, gastos y dilaciones, ha reconocido que la repetida declaración no es necesaria cuando de los documentos aportados resulta con evidencia quiénes sean las personas favorecidas con la reserva;

Considerando que del testamento otorgado por don Juan de Dios Gelde Ortega aparece con toda claridad que tenía tres hijos, a los cuales instituyó herederos, extremo corroborado en cuanto al número de hijos con la partida de defunción, que también se acompañó; que el auto de declaración de herederos tramitado como consecuencia de la muerte en Rusia de don Juan de Dios Gelde Pie acredita su fallecimiento; y que del testamento y partida de defunción de la madre también consta que quedaron al morir dos únicos hijos, que son los comparecientes en la escritura calificada, y dada la renuncia de uno de ellos hay bastantes elementos para deducir quién es el único hermano reservatario, sin que sea necesaria la declaración exigida por el Registrador para justificar este punto ni tampoco para demostrar que no existen otros interesados con igual derecho, porque las leyes no requieren prueba de las circunstancias negativas;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Institución «San Pedro de Antioquia», de Galápagos (Guadalajara) la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Excma. Sra. D.ª Consuelo de Goyeneche y de la Puente, marquesa viuda de Zahara, solicitando en nombre de la Fundación de «San Pedro de Antioquia» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por la indicada solicitante se ha establecido en el pueblo de

Galápagos, de la provincia de Guadalajara, una Fundación particular con el nombre de San Pedro de Antioquia y dedicada fundamentalmente a la enseñanza primaria de adultos y a la ampliación de la religiosa; con arreglo a ciertas normas que se especifican en los Estatutos, y a favor de los muchachos y muchachas de doce a diecinueve años residentes en el mencionado pueblo de Galápagos o en los limítrofes;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de septiembre de 1946 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, sin la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas institucionales siempre que fuera requerido para ello por la autoridad competente;

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por la inscripción nominativa núm. 5.362, de 350.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, que se halla depositada en la Central del Banco de España bajo resguardo número 132.831, intransmisible;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo Segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico-docente, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, pudiendo reputarse que existe adscripción directa de los bienes al fin fundacional, sin que concurren personas interpuestas, dado el carácter intransferible de la inscripción de valores mobiliarios que constituye el capital de la Fundación, la cual, aunque se halla excluida de la obligación de rendir cuentas periódicas al Protectorado, sí tiene que presentarlas cuando sea requerida para ello, de conformidad con el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteniente a la Fundación benéfico-docente de San Pedro de Antioquia, instituida en Galápagos (Guadalajara).

Madrid, 19 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se dom- pilla el pago
---------------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------------	------------------------------------	--

JUBILACIONES

D. Francisco del Río Hernández	Agente judicial	3.000,00	60 por 100...	5.000,00	1	1947	Valladolid
D. Cándido Espolio Rojo	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	3	1942	Guadalajara.
D. Alfredo Vázquez Lorenzo	Sobrestante O. Públicas.	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	26	1947	Madrid.
D. Cayetano Bernabéu Bernabéu	Cartero Urbano	2.880,00	40 por 100...	7.200,00	12	1947	Alicante.
D. Celestino Archanco	Ingeniero Industrial	17.600,00	80 por 100...	22.000,00	19	1947	Madrid.
D. Paulino Castells Vidal	Pte. Sec. Ingenieros Ind.	17.600,00	80 por 100...	22.000,00	11	1947	Barcelona.
D. Gregorio Barrio Ramos	Portero Minist. Civiles...	5.200,00	80 por 100...	6.500,00	13	1947	Madrid.
D. Juan Codino Arroyo	Idem	5.200,00	80 por 100...	6.500,00	5	1947	Jaén.
D. Luis O'Shea Arrieta	Jefe Admón. 1.ª Hacie- da Pública	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	29	1947	Barcelona.
D. Félix Fernández Turégano	Inspector Gral. Veter.ª	14.000,00	80 por 100...	17.500,00	1	1947	Madrid.
D. Arturo Ibarra Morawski	Jefe Ngdo. 1.ª E. Nal	5.760,00	60 por 100...	9.600,00	12	1947	Madrid.
D. Justo Germán López García	Portero Minist. Civiles...	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	1	1947	Barcelona.
D. Pedro Roa Martínez	Idem	3.000,00	60 por 100...	5.000,00	14	1947	Barcelona.
D. Antonio del Valle Molina	Cartero Urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	19	1947	Sevilla.
D. Eduardo Mendaro del Alcázar	Jefe Superior Admón.	10.500,00	60 por 100...	17.500,00	2	1947	Madrid.
D. Jeremías Cerdá Serrano	Portero Ministerios	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	1	1947	Madrid.
D. Aurelio Calvo Pastor	Jefe Admón. 1.ª	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	15	1947	Gijón.
D. Desiderio Gracia Lacaustra	Maestro de Prisiones	5.760,00	60 por 100...	9.600,00	6	1947	Zaragoza.
D. Juan Bernal Aroca	Secret. Juag. Municipal.	6.000,00	60 por 100...	10.000,00	1	1946	Murcia.
D. José Royres Boix	Jefe Admón. 2.ª Catastro	7.920,00	60 por 100...	13.200,00	7	1947	Madrid.
D. Epifanio Espada Cruzá	Operario Telégrafos	3.300,00	60 por 100...	5.500,00	8	1947	Madrid.
D. Miguel Guarino Romero	Cartero Urbano	2.000,00	40 por 100...	5.000,00	20	1947	Córdoba.
D. Francisco Bernabéu Sales	Idem	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	13	1947	Alicante.
D. José Merino Jiménez	Jefe Prisión Partido 2.ª	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	17	1947	J. Frontera.
D. Enrique Mañanes Casado	Jefe Ngdo. 1.ª Hacienda.	5.760,00	60 por 100...	9.600,00	21	1947	Valladolid.
D.ª Luisa García Sierra	Auxiliar 1.ª Telecomunic.	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	20	1947	Madrid.
D. Ruperto Ramos Nuño	Cartero Urbano	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	28	1947	Barcelona.
D.ª Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo	Profesora Esc. Normal.	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	12	1947	Madrid.
D. Bernabé Colodrón Luis	Portero Ministerios	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	12	1947	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Víctor Gómez Gutiérrez	Maestro	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	16	1947	Santander.
D.ª María Piñuela Miguel	Maestra	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	13	1947	Madrid.
D. César Tato Iglesias	Maestro	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	27	1947	Pontevedra.
D.ª Claudina Clavo Crespo	Maestra	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	12	1947	Oviedo.
D.ª Rogelia Rodríguez Ríopedre	Idem	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	20	1947	Oviedo.
D.ª Escolástica Díaz Rubín	Idem	3.000,00	50 por 100...	6.000,00	1	1947	Oviedo.
D.ª Candelaria Arbelo García	Idem	1.680,00	20 por 100...	8.400,00	8	1947	Las Palmas.
D.ª Manuela Trajá Rubio	Idem	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	15	1947	Zaragoza.
D.ª Juana María Arévalo Sánchez	Idem	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	25	1947	Melilla.
D. Constantino Noche Crespo	Maestro	2.400,00	60 por 100...	4.000,00	11	1946	La Coruña.
D. Juan Antonio Román Jurado	Idem	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	11	1947	Córdoba.
D.ª Escolástico Soto Ageno	Idem	6.720,00	80 por 100...	8.400,00	28	1947	Las Palmas.
D.ª Delfina Motán Cordero	Maestra	5.760,00	80 por 100...	7.200,00	16	1947	León.
D.ª Felipa Simón Esquisuain	Idem	9.600,00	80 por 100...	12.000,00	24	1946	Vizcaya.
D.ª María Montes Borredá	Idem	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	11	1947	Valencia.
D.ª Marta Sánchez Santos	Idem	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	15	1947	Sevilla.

PENSIONES CIVILES

D.ª Mercedes Pérez González (V.)	Jefe Negociado Hacienda	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	20	1947	Alicante.
Huérfañas Peña Isla	Portero Ministerios	233,33	Transmisión.		19	1947	Santander.
D.ª Carmen Ortega y Ortega (V.)	Jefe Ngdo. Telégrafos	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	18	1947	Jaén.
D.ª Juana Mesa Marrero (V.)	Idem	3.000,00	4.ª parte ...	12.000,00	1	1945	Sta. Cruz T.
D.ª Josefa Hoyos Martínez (V.)	Oficial de Prisiones	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	10	1946	Málaga.
D.ª Ana Fabra Aguado (H.)	Oficial de Hacienda	233,33	Transmisión.		25	1947	Madrid.
D.ª Abilida Arroyo Pascual (V.)	Catedrático	6.500,00	4.ª parte ...	26.000,00	1	1947	Madrid.
D.ª Natividad Cordero García (V.)	Jefe de Prisión	2.100,00	4.ª parte ...	8.400,00	18	1947	Santander.
D.ª M.ª del Carmen Domínguez (V.)	Ex Ministro	5.000,00	Máxima ...	30.000,00	23	1946	Huelva.
D.ª Josefa G.ª Torremocha (V.)	Oficial 1.ª Hacienda	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	12	1947	Alicante.
D.ª Arminda Martínez Martínez (V.)	Oficial Prisiones	1.500,00	Temporal mínima		14	1947	Pontevedra.
D.ª Carmen Moreno Fernández (V.)	Paísano	3.600,00	Extraordinaria		24	1946	Córdoba.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
D. ^a Dolores Oyonarte Lozano (V.)	Jefe Negociado 1. ^a	2.400,00	4. ^a parte ...	9.600,00	21 11 1946	Cáceres.
D. ^a Petronila Pascual Cancelo (V.)	Ingeniero	4.875,00	4. ^a parte ...	19.500,00	10 3 1947	Madrid.
D. ^a María del Carmen de Rivas Lio- rente (H.)	Inspector 1. ^a Enseñanza.	3.000,00		Transmisión.	24 12 1946	Valladolid.
D. ^a Niceta Alfageme San José (V.)	Guardia de Seguridad ...	1.083,33	3. ^a parte ...	3.250,00	7 2 1947	Valladolid.
D. ^a Lucía Álvarez Pareja (H.)	Perito Agrícola	3.600,00	4. ^a parte ...	14.400,00	27 12 1946	Madrid.
D. ^a Isabel Crespillo Atenza (V.) ...	Celador Telégrafos	1.500,00	3. ^a parte ...	4.500,00	24 10 1943	Melilla.
D. ^a Liboria Cinco Romo (V.)	Paisano	3.600,00		Extraordinaria	28 12 1944	Huesca.
D. ^a María Josefa González Bono (V.)	Idem	3.600,00		Extraordinaria	5 3 1945	Tarragona.
D. ^a Andrea García Otero (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	17 11 1946	La Coruña.
D. ^a María de los Dolores Hernán- dez (V.)	Profesor de Griego	1.500,00		Temporal mínima	9 2 1946	Madrid.
D. ^a María de los Dolores Moreno Muñoz (V.)	Jefe Admón. Aduanas ...	3.000,00	4. ^a parte ...	12.000,00	20 5 1947	Málaga.
Huérfanos Morales Pacha	Ayudante Minas	1.000,00		Transmisión.	24 4 1947	C. Real.
D. Ramón Menéndez González y otra (P.)	Guardia de Asalto	3.250,00		Extraordinaria	10 10 1936	Oviedo.
D. ^a Ana Portillo Ména (V.)	Capataz Telecomunic. ...	2.100,00	4. ^a parte ...	8.400,00	26 3 1947	Melilla.
D. ^a Consuelo Reinoso Barba (H.) ..	Vigilante de 1. ^a clase ...	1.000,00	3. ^a parte ...	3.000,00	26 3 1945	Badajoz.
D. ^a Josefa Rodríguez Llerena (V.) ..	Agente de Policía	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,00	11 11 1946	Almería.
Huérfanos Arroyo López	Médico	1.100,00		Transmisión.	27 11 1946	Madrid.
D. ^a Carmen Miras Almencija (V.) ...	Cartero Urbano	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,00	25 1 1947	Almería.
D. ^a Anastasia Ocaña Zabala (V.) ...	Agente Judicial	1.500,00	3. ^a parte ...	4.500,00	5 5 1946	Cuenca.
D. ^a Rosario Pérez Gil (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Máxima ...	7.200,00	18 4 1947	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a María Josefa Rivera Vidal (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	Mayor	7.200,00	11 5 1947	Pontevedra.
D. ^a Angustias Alvarez Gopzález (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte ...	6.000,00	27 2 1947	León.
Huérfanos Rubio Alvarez	Idem	2.400,00	4. ^a parte ...	9.600,00	6 2 1947	León.
D. ^a Josefa Castaños Unzué (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte ...	3.000,00	13 11 1946	Cáceres.
D. ^a Africa Aliaño y de Castro (V.) ..	Idem	3.000,00	4. ^a parte ...	12.000,00	30 1 1947	Sevilla.
D. ^a Juana Díez Martínez (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte ...	9.600,00	24 8 1946	Madrid.
D. ^a María Cardama Pereira (V.) ...	Idem	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000,00	24 4 1947	Pontevedra.
D. ^a Rosario Mulero Aguila (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,00	18 1 1947	Córdoba.
D. ^a Dolores Trecens Hospital (V.) ...	Idem	1.000,00	3. ^a parte ...	3.000,00	12 3 1947	Lérida.
D. ^a María Macia Rabasa (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte ...	3.000,00	19 2 1946	Lérida.
D. ^a Esther María Pilar Elías Rueda (Huérfana)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	25 3 1947	Logroño.
D. ^a Margarita M. Llorente Sainz (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	21 4 1947	Soria.
D. ^a María Luisa Almencija Morillas (Huérfana)	Idem	1.750,00	4. ^a parte ...	7.000,00	14 6 1946	Melilla.
D. ^a Lucía Garrido Ortega (H.)	Idem	1.166,66	3. ^a parte ...	3.500,00	30 3 1946	Burgos.
D. ^a Francisca Somoano Caso y otros (Viuda y huérfanos)	Idem	2.400,00	4. ^a parte ...	9.600,00	3 1 1947	Oviedo.
D. ^a Dolores Pascual Navarro (H.) ...	Idem	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000,00	14 12 1946	Cádiz.
D. ^a Marina Sampedro Gil (V.)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	14 12 1946	Santander.
D. ^a Aurelia Hueso Blat (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte ...	6.000,00	20 12 1946	Valencia.
Huérfanos Yudarte Martín	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	26 2 1947	Valencia.
D. ^a Carmen Martí Prat (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte ...	3.000,00	29 3 1947	Lérida.
D. ^a Crescencia Carruesco Mur (V.) ...	Idem	2.400,00	4. ^a parte ...	9.600,00	16 3 1947	Huesca.
D. ^a G a s p a r a Valenzuela González (Viuda)	Idem	1.500,00		Temporal mínima	26 3 1945	Sevilla.
Huérfanos Alvarez Tolosa	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	23 4 1947	León.
D. ^a Soledad Temprano Matamoros (Huérfana)	Idem	2.000,00	3. ^a parte ...	6.000,00	28 2 1947	Castellón.

MESADAS

D. ^a Mercedes Mas Gómez (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas...	3.650,00		Alicante.
D. ^a Teresa Sanchis Sendra (V.)	Idem	1.064,55	5 mesadas...	2.555,00		Alicante.
D. ^a Emilia Vives Mestre (V.)	Idem	1.520,00	5 mesadas...	3.650,00		Castellón.
D. ^a María Carretero Patiño (V.)	Idem	1.064,55	5 mesadas...	2.555,00		Badajoz.
D. ^a Valentina Ortega Laloma (V.) ...	Capataz Carreteras	1.916,23	4 y 1/2 ...	5.110,00		Guadalajara.
D. ^a Encarnación Martínez Sansano (Viuda)	Aux. Ministerio Trabajo.	2.500,00	5 mesadas...	6.000,00		Alicante.
D. ^a Rosa Mulet Vallver (V.)	Capataz de Entrada	1.825,00	5 mesadas...	4.380,00		Tarragona.
D. ^a Manuela Pascual Lahoz (V.) ...	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas...	2.555,00		Tuerel.
D. ^a Segunda Rueda Sáez (V.)	Capataz de Entrada	1.672,90	5 mesadas...	4.015,00		Logroño.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfanos; P., padre.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
PENSIONES DE GRACIA						
D.ª M.ª Natividad Valencia (V.)...	Obrero de Almadén/...	182,50		0,50	28 5 1947	C. Real.
D.ª Teodora Cardeñosa Borreguero (Viuda)	Idem	182,50		0,50	8 8 1946	C. Real.
D.ª Urbana Adelaida Rubio Sánchez (Huérfana)	Idem	182,50		0,50	4 6 1946	C. Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos;

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	194.400,00
Idem las Jubilaciones Magisterio	93.480,00
Idem las Pensiones Civiles	77.274,97
Idem las Pensiones Magisterio	43.183,31
Idem las Mesadas	14.149,58
Idem las Pensiones de Gracia	547,50
TOTAL	423.935,36

Madrid, 30 de julio de 1947.—El Director general, P. S., Ismael S. Estevan.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**Subsecretaría de Economía Exte-
rior y Comercio**

Concediendo una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante Comercial del Estado doña María Luisa Arias Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Arias Alonso, Ayudante Comercial del Estado, con destino en los Servicios de Importación, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Arias Alonso, Ayudante Comercial del Estado, un permiso de tres meses, sin sueldo alguno, con efectos a partir del día 23 de septiembre del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1947. —
Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**Dirección General de Comercio y
Política Arancelaria**

Transcribiendo instancia extractada de don Pablo Casajús, apoderado de «Tenerías Zaragozanas», fábrica de curtición lanar, vacuno y equino, especialidad ribera, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lana en sucio merina de Australia y Africa del Sur, para su transformación en lana peinada, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen, quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Pablo Casajús, Apode-

rado de «Tenerías Zaragozanas». Zaragoza.

Domicilio: Alonso V, núms. 29-31.

Mercancía que ha de importarse: Lana sucia merina (113.300 balas, aproximadamente 2.000.000 de kilogramos).

País de origen: Australia y Africa del Sur.

Mercancía que ha de exportarse: Lana peinada.

País de destino: Los países que indiquen los remitentes.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Triaje, lavaje y peinaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Farrasa y Sabadell.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: La lana sucia tiene una merma en lavaje del 50 por 100. En la operación de peinaje se obtendrá un 84 por 100 de lana peinada, un 75 por 100 de puncha primera y un 9 por 100 de desperdicios, que representan un tanto por ciento pequeño del valor de la lana peinada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada 100 kilogramos de lana peinada exportada habrá que deducir, de la lana sucia que se importó, 230 kilogramos para las mermas de transformación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y tres meses para su exportación.

Carácter de la concesión: Por un año a partir de la concesión.

Fundamentos de la misma: Con esta operación se da trabajo a la industria nacional y se facilitan divisas al Estado (126.111 libras esterlinas).

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Luciano Albo.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza
Universitaria**

Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Granada.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo) para la provisión, en propiedad,

de la cátedra de «Historia general de la Cultura», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, los siguientes aspirantes:

Don Felipe Ruiz Martín, don Antonio Domínguez Ortiz, don Julián San Valero Aparisi, don Manuel Tejado Fernández, don Francisco Esteve Barba y don Carlos Eduardo Corona Baratech.

Madrid, 26 de septiembre de 1947.—
El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional (Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Oficial de Secretaría vacante en el Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara.

El Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma que previene el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, la plaza vacante que a continuación se cita, con sujeción a las siguientes Bases:

1.ª La plaza vacante objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud es la de Oficial de Secretaría de la Oficina del Patronato Local de Formación Profesional, dotada con la remuneración fija anual de 2.500 pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato y consignación presupuestaria, y su jornada de trabajo estará determinada por las necesidades que señale el señor Presidente, no pudiendo exceder de nueve horas semanales.

2.ª Los aspirantes a la citada plaza actuarán ante el Tribunal que se determina para justipreciación de méritos y aptitudes, y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Contestar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, a tres preguntas que sobre cultura general formule el Tribunal.

b) Comentario de un artículo del Estatuto de Formación Profesional vigente, en el tiempo máximo de media hora.

c) Escritura a máquina durante quince minutos de un párrafo que designe el Tribunal para apreciar corrección y velocidad.

d) Redactar un documento cuyo extracto será enunciado por el Tribunal, en un tiempo máximo de treinta minutos.

3.ª Se considerarán méritos preferentes el haber servido interinamente en las oficinas de Patronatos de Formación Profesional, Escuelas de Trabajo o en Centros docentes de Enseñanza oficial, como asimismo la presentación de títulos administrativos que demuestren la mejor competencia para optar a la plaza a que anteriormente se alude.

4.ª Todos los aspirantes deberán tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitados para ejercer cargos públicos y no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa que les imposibilite para desempeñar la función.

5.ª Los aspirantes, deberán presentar la documentación siguiente: Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; partida de nacimiento; certificación médica que acredite los extremos de la base cuarta, sobre imposibilidad física o enfermedad contagiosa; certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, y cuantos documentos estimen convenientes para acreditar los extremos que aleguen. Los funcionarios del Estado en activo; sólo precisarán hoja de servicios.

6.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado, señalándose la fecha o fechas para la realización de los ejercicios, que no podrán empezar antes de los tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

7.ª El Tribunal levantará acta, por duplicado, de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria, deliberará, y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, memorias, programas y documentos de cada uno de los concursantes. Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores, se formulará ante el Patronato antes de las veinticuatro horas

Rectificando error material de copia, publicado en la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del pasado mes de agosto, sobre corrida de escalas de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios.

Habiéndose padecido error material de copia en las cuartillas remitidas al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de 30 del pasado mes de junio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de agosto, por la que se disponía corrida de escalas entre Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios,

Esta Dirección General, ha dispuesto se entienda rectificada en el sentido de que la Profesora Auxiliar numeraria doña María Martínez Marín, es de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y no de la de Motril, como en la misma se expresaba.

Lí dígolo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

siguientes de haber ocurrido el hecho que la motive.

8.ª El Tribunal estará constituido del modo siguiente:

Presidente: Don Claudio Pizarro Serano, Licenciado en Filosofía y Letras, Presidente del Patronato de Formación Profesional de Guadalajara.

Vocal: Don José A. Fernández Mora, Presbitero, Abogado y Profesor de Religión de la Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara.

Secretario: Don Luciano García López, Secretario-Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telecomunicación y Vocal del Patronato de Formación Profesional de Guadalajara, en representación de la Escuela Elemental del Trabajo.

9.ª La resolución de este concurso-oposición se ajustará a las normas que el Estatuto de Formación Profesional vigente determina y a las disposiciones de 20 de julio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932. Para la provisión de esta plaza se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

10.ª El nombramiento que se expida tendrá el carácter a que se refiere el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Guadalajara, 6 de agosto de 1947.—
El Presidente, Claudio Pizarro.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro, rreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Miguel Sánchez Mula para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Miguel Sánchez Mula, solicitando autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinados a la construcción de una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halle comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Sánchez Mula para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Fletino obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley

de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Alfonso García Pagán para ocupar terrenos de dominio público en el Mar Menor, en la playa de Los Nietos, término municipal de Cartagena, para edificación de una casa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Alfonso García Pagán, para reedificar una casa en la playa de Los Nietos (Mar Menor), provincia de Murcia, destinada a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que debe ser derribada previamente la construcción abusiva existente, propiedad del peticionario, y que ocupa parte de la zona de vigilancia litoral;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a don Alfonso García Pagán para ocupar terrenos de dominio público en el Mar Menor, en la playa de Los Nietos, del término municipal de Cartagena, y edificar en ellos una casa con destino a vivienda, con arreglo al proyecto presentado en enero de 1947, que sirve de base a esta concesión.

2.ª Antes de la operación del replanteo a que se refiere la condición sexta deberá el peticionario proceder a la demolición de la construcción hoy existente, propiedad de éste y que ocupa parte de la zona marítima y toda la de vigilancia litoral.

3.ª No podrá destinarse el terreno que se concede a uso distinto del que en la presente resolución se determina, estando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario y sin plazo limitado, dejan-

do a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta a cuanto se dispone en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, debiendo quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, viniendo el concesionario obligado a solicitar esta operación con tiempo suficiente para que quede cumplida la condición anterior, además de la segunda.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, con el fin de practicar el oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano de su resultado, que también será sometido a la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en la inspección de las obras y con motivo de las operaciones reseñadas.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, no pudiendo el concesionario realizar ninguna variación en el edificio sin la previa autorización de la Superioridad.

9.ª Una vez que transcurra el plazo señalado para dar comienzo a las obras por el concesionario y éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitado prórroga para ello se considerará, sin más trámites, anulada la concesión.

10. Esta concesión se otorga con carácter oneroso, y, por consiguiente, sujeta al pago de un canon de 0,25 pesetas (veinticinco céntimos) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, debiendo abonar dicho canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, podrá variarse cuando la Administración lo juzgue conveniente.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio de vejez y familiar, y cuantas disposiciones se dicten de carácter social, así como a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. El concesionario tendrá en cuenta todo lo que a esta concesión pueda afectar la Ley y Reglamento de Costas y Fronteras y deberá respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y de demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Francisco Saura Juan para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante) y edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Francisco Saura Juan, con objeto de obtener la autorización necesaria para ocupar con carácter permanente una parcela en la zona marítimoterréstre de la playa de Guardamar del Segura, destinada a construir una casa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni particular en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Saura Juan para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa destinada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado; sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Ne-

gociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para ocupar en el muelle de ribera del puerto de Huelva una parcela destinada a instalar dos tanques de gas-oil y un aparato surtidor.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para establecer un aparato surtidor y dos depósitos de gas-oil de 10.000 litros de capacidad cada uno en la zona de servicio del puerto de Huelva;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la instalación que se pretende efectuar se mejoran los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada, con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, para ocupar en la explanada del muelle de ribera del puerto de Huelva una superficie de terreno con destino a la instalación de dos tanques para gas-oil de 10.000 litros de capacidad cada uno y aparato surtidor. El aparato surtidor deberá emplazarse de acuerdo con el plano de confrontación y deslinde que ha servido de base para la tramitación de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Garrá Tornabella, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, si afectan a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno e instalaciones a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

4.ª El concesionario abonará un canon de 7,50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, correspondiente a la superficie. Este canon será variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, con asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Huelva, y de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En ellos se hará constar la superficie ocupada. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de Obras del Puerto de Huelva, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y a ejecutar las obras que le ordene la Jefatura, para que las instalaciones reúnan las debidas condiciones sanitarias y de seguridad.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras.

8.ª La fianza provisional deberá elevarse a definitiva dentro de un mes a partir de la fecha de esta concesión, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de dicha capital se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será sometido a la aprobación competente; conseguido dicha aprobación se pasará al concesionario un ejemplar, quedando otro archivado en el expediente.

10. Una vez aprobada el acta de reconocimiento será devuelta la fianza definitiva depositada por la Entidad peticionaria.

11. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del trabajo, subsidios familiar y a la vejez y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional.

13. La concesión queda sometida a las disposiciones vigentes y a cuantas en lo sucesivo se dicten acerca de construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

14. La concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Timbre y antes de efectuar el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por la Entidad peticionaria de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad de la misma; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don Francisco Ortiz Trigueros para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Francisco Ortiz Trigueros, solicitando autorización para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Ortiz Trigueros para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este

canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Concepción Llumá Campmajor para construir una caseta para abrigo de embarcaciones, varadero, piscina y solárium de uso particular entre los barrios marítimos de Calella y Llafranch, finca «La Marinada».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona a instancia de doña Concepción Llumá Campmajor, solicitando construir una caseta para abrigo de embarcaciones, varadero, piscina y solárium de uso particular en la parte de la costa comprendida entre los barrios marítimos de Calella y Llafranch (término municipal de Palafrugell) y frente a la finca «La Marinada»;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Concepción Llumá Campmajor para construir una caseta para abrigo de embarcaciones, varadero, piscina, y solárium de uso particular entre los barrios marítimos de Calella y Llafranch (término municipal de Palafrugell) y frente a la finca de su propiedad denominada «La Marinada», de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido

el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por la concesionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Girona, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por tales inspecciones se originen.

4.ª Será obligación de la concesionaria conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los que en la petición se consignan, como tampoco podrá arrendar dichos terrenos ni edificio total ni parcialmente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Girona, y terminadas éstas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquélla para su reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento indicados; de dichas operaciones se levantarán actas y planos, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En éstos se hará constar la superficie ocupada y los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes.

6.ª El concesionario abonará un cañón anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado en la zona marítimo-terrestre, cuyo canon podrá ser modificado por la Administración, cuando lo juzgue conveniente.

7.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, antes de que se efectúe el replanteo de las obras, y la fianza depositada se elevará a 5 por 100 antes de dicho replanteo.

8.ª La concesionaria quedará obligada a respetar cuantas servidumbres oficiales y particulares existen en la actualidad y las que legalmente puedan imponerse. Asimismo el terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por plazo ilimitado, a título precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, pudiendo la administración modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad o interés público, sin que la concesionaria tenga derecho o reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Dr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Girona.

Autorizando a la «Compañía General de Carbones, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de Poniente del puerto de Alicante y establecer un depósito-almacén de carbones minerales.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de la «Compañía General de Carbones, S. A.»; solicitando se legalicen unas obras que ha realizado en terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de marzo de 1946 se autorizó a la citada Sociedad para ocupar 2.865 metros cuadrados de terreno en la zona de Poniente de dicho puerto y establecer un depósito-almacén de carbones minerales con sus instalaciones auxiliares y apartadero de ferrocarriles, sujetándose a trece condiciones;

Resultando que en 9 de noviembre de 1946, por acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se aprobó el acta de reconocimiento de esta concesión;

Resultando que las obras que se pretenden legalizar ocupan otra parcela de 750 metros cuadrados contigua a la de la citada concesión, y están destinadas al mismo fin de almacén de carbones;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la legalización;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del Puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la Dirección facultativa del puerto propone se conceda la ocupación por un plazo que terminará el 22 de abril de 1951, fecha en que vence el plazo de vigencia de la concesión anterior de 9 de noviembre de 1946;

Considerando que todas las condiciones deben ser las mismas que las impuestas a ésta, de la que es sólo una ampliación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con imposición de las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía General de Carbones, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de Poniente del puerto de Alicante y establecer un depósito-almacén de carbones minerales, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

2.ª No podrá ser dedicada la parcela ocupada ni las edificaciones levantadas en ella a fines ni usos distintos para los cuales se otorga la presente resolución, estando obligado el concesionario a mantener la edificación y sus alrededores en perfecto estado de limpieza.

3.ª La concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, dejan-

do a salvo el derecho de propiedad y por un plazo que expirará en 22 de abril de 1951, fecha en que termina la vigencia de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1946; transcurrido el mismo queda obligado el concesionario a derribar las obras y a retirar los materiales y las vías a su costa, dejando libre el terreno en el plazo de seis meses. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Si antes de terminar el plazo señalado fuese preciso ocupar el terreno que se concede, podrá ser declarada la caducidad de la concesión por este Ministerio, previo expediente tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

4.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Alicante, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen con este motivo, así como reconocimiento de las mismas, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, a partir de la fecha de la presente concesión, cuyo importe se ingresará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Alicante. Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

6.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a cuanto se dispone en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Son de aplicación a esta concesión todas las consignadas en la Orden ministerial de 28 de marzo de 1946 citada.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes será causa de caducidad de la concesión, y en su caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando a don Manuel Troitiño Edeira la subasta de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage», La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Puerto en la ensenada de Lage» (La Coruña), en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Troitiño Edeira, por la cantidad de 8.648.012,08 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 9.408.302,96 pesetas la baja de 770.190,88 pesetas en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de

Puertos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

Adjudicando a don Secundino Querol Morrelló la subasta de las obras de «Muelle de atraque en Amposta (Tarragona)»

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Muelle de atraque en Amposta (Tarragona)», en esta provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, don Secundino Querol Morrelló, por la cantidad de 496.824,84 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 532.682,71 pesetas la baja de 35.857,87 pesetas en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

Adjudicando a «Obras y Servicios Públicos, S. A.» la subasta de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, «Obras y Servicios Públicos, S. A.», por la cantidad de pesetas 1.772.900, que produce en el presupuesto de contrata de 1.792.857,81 pesetas, la baja de 19.957,81 pesetas en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo acceder a lo solicitado por la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar cinco metros cúbicos de agua diariamente del abastecimiento de agua de La Coruña, de que dicha Sociedad es concesionaria, de los ríos Barcés y Mero, con destino al abastecimiento de una finca de la propiedad de Julio Wais S. Martín, situado en el lugar Vigovidin, parroquia de Almeidas, ayuntamiento de Culleredo (La Coruña).

Visto el expediente incoado por la S. A. «Aguas de La Coruña» para utilizar cinco metros cúbicos de agua diaria-

mente del abastecimiento de aguas de La Coruña, de que dicha Sociedad es concesionaria, de los ríos Barcés y Mero, con destino al abastecimiento de una finca propiedad de Julio Wais S. Martín, situada en el lugar Vigovidin, parroquia de Almeidas, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña, en octubre de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez y don Ricardo Fernández Cuevas, Ingeniero industrial, que sirvió de base al expediente, quedando obligada la Sociedad concesionaria «Aguas de La Coruña» a colocar en la parte de tubería de impulsión próxima a la bomba una llave de paso.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicha inspección y vigilancia se originen.

Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento de que se trata en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Las tarifas del suministro serán las mismas que rigen en el abastecimiento de La Coruña.

5.ª El Ayuntamiento de La Coruña podrá disponer, cuando lo estime necesario en defensa del mejor derecho del vecindario de La Coruña y de sus servicios municipales, la interrupción de este suministro, cerrando y precintando, en su caso, la llave de paso de la tubería, previa consiguiente autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

7.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el

acta afecta al reconocimiento final de las obras.

9.ª La Administración podrá declarar caducada esta autorización cuando así lo estime procedente, sin que la Sociedad Anónima «Aguas de La Coruña» ni el dueño de la finca de referencia, puedan reclamar ninguna indemnización ni reparación por daños y perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Resolviendo acceder a lo solicitado por la «S. A. Eléctrica de Cazules», para aprovechamiento de las aguas del río Verde, en término municipal de Otívar (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la «S. A. Eléctrica de Cazules», para aprovechamiento de las aguas del río Verde, en término municipal de Otívar (Granada), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Moreno Agrela, en 24 de abril de 1945.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 450, 600 y 700 l/s. del río Verde, desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco de Lentejé, en término de Otívar (Granada), con destino a su aprovechamiento hidroeléctrico, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 203,76 metros, 64,427 metros y 233,35 metros, mediante la construcción de tres saltos consecutivos.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ajustarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Sur de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a la S. A. «Algodonera de San Antonio» para encauzar y cubrir un trozo del cauce del río Deva.

Visto el expediente incoado por don Agustín Amuchastegui, como apoderado de la S. A. «Algodonera de San Antonio», para cubrir y ocupar parte del cauce del río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), con objeto de ampliar las instalaciones de tejidos propiedad de la Sociedad peticionaria, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima «Algodonera de San Antonio» para encauzar y cubrir un espacio del cauce del río Deva, en término del Municipio de Vergara, provincia de Guipúzcoa, en una longitud de 148 metros, al objeto de ampliar las instalaciones de una fábrica de tejidos, propiedad de dicha Sociedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en julio de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final y a las pruebas que se juzgaren pertinentes, levantándose acta de esta operación, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones sobre protección a la industria nacional y demás vigentes.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará la corriente a que afectan las mismas, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que pueda producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo el concesionario responsable de todos los perjuicios que con la obra se ocasionen, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que la Administración, por causa del interés público, ordenara la demolición o modificación de las obras.

7.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento y quedará todo en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social y fiscal y las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

9.ª La conservación de las obras y la explotación se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.